**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

La suscrita diputada María Teresa Moisés Escalante, integrante de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional de esta LXII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, me permito presentar a consideración de esta honorable soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El paradigma de Estado basado en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos que se reconoció mediante la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2011, implica el compromiso de todas las autoridades de trabajar por garantizar la dignidad humana, como fundamento de los derechos humanos, cualquiera que sea su competencia.

Es así que su transversalidad en temas públicos requiere de una respuesta efectiva, de mantener y priorizar la visión de garantizar los derechos humanos de todas y todos, y de fortalecer cada acción, decisión y política interna mediante criterios y mejores prácticas garantes de los derechos humanos.

De esta manera, la organización, coordinación y comunicación que pueda alcanzarse entre organismos permite que, mediante una suma esfuerzos, se responda y actúe a favor de la sociedad, para que se logre su indudable protección.

En atención a ello, la presente iniciativa surge de los esfuerzos de colaboración de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY) y de la suscrita como Presidenta de la Comisión Permanente de Derechos Humanos del H. Congreso del Estado de Yucatán derivado de la Agenda Legislativa que cada uno procura cumplimentar con su capacidad propositiva y con la legitimidad que le confiere la ley; a los Diputados, la capacidad de presentar formalmente iniciativa,[[1]](#footnote-1) y la CODHEY con una competencia propositiva en temas que redunden en una mejor protección de los derechos humanos. [[2]](#footnote-2)

Así pues, el tema que sostiene esta iniciativa requiere puntual atención: El combate a la corrupción, mismo que sólo se ha observado bajo la óptica de la función pública y desde la perspectiva de la justicia penal; sin embargo, también requiere ser analizado desde un enfoque de protección de derechos humanos, toda vez que la corrupción genera en muchas ocasiones violaciones a derechos humanos.

Ante tales circunstancias, no es que los órganos de protección de derechos humanos deban encargarse de combatirla por sí solos, sino que puedan hacer visible la relación que existe entre la corrupción y las violaciones de derechos, como por ejemplo, mediante su participación en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales para colaborar en el combate global del fenómeno; lo anterior, en virtud de que en Yucatán, encontramos una importante articulación para optimizar las capacidades estatales en la lucha contra la corrupción, con apego a la reforma constitucional del 2011 en materia de derechos humanos y del Sistema Estatal Anticorrupción que surgió en el 2017.

En ese sentido, debemos tener en cuenta que, en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita en Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996, se expuso que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos y se ha afirmado que la lucha contra la corrupción guarda una relación inequívoca con el ejercicio y disfrute de los derechos humanos.

Por otro lado, en la resolución 1/17 Derechos Humanos y Lucha Contra la Impunidad y la Corrupción, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,[[3]](#footnote-3) refiere que la *lucha contra la corrupción guarda una relación inequívoca con el ejercicio y disfrute de los derechos humanos*.

En ese mismo sentido, pero en la resolución 1/18 Corrupción y Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,[[4]](#footnote-4) se señaló que *la corrupción es un fenómeno complejo que afecta a los derechos humanos en su integralidad, en virtud de que se ven coartados derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, así como al derecho al desarrollo, además de que debilita la gobernabilidad y las instituciones democráticas, fomenta la impunidad, socava el Estado de Derecho y exacerba la desigualdad.*

Esta realidad también ha sido evidenciada por la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, adoptada en la Resolución 58/4 de la Asamblea General, del 31 de octubre de 2003, al afirmar que la *corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana.*

Además, en el Informe final del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su 28º Período de Sesiones, del 5 de enero del 2015, sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos, se señaló que *la corrupción puede asociarse con los derechos humanos a través de dos vías diferentes:*

1. *Los actos de corrupción pueden dar lugar a violaciones de los derechos humanos:*
2. Las medidas de lucha contra la corrupción pueden dar lugar a violaciones de los derechos humanos.

Aunado a lo anterior, clasificó las posibles violaciones de los derechos humanos que causa la corrupción según las diversas obligaciones impuestas a los Estados:

1. *En primer lugar, la corrupción puede afectar a las personas (consecuencias negativas individuales).*

*b) En segundo término, la corrupción puede afectar a grupos específicos e identificables de personas (consecuencias negativas colectivas).*

Asimismo, subrayó que *la combinación de estrategias de lucha contra la corrupción y de promoción de los derechos humanos puede reforzar ambos objetivos. Por una parte, los derechos humanos pueden integrarse en una estrategia de lucha contra la corrupción por conducto de la utilización de mecanismos de derechos humanos. Por otra, la lucha contra la corrupción es, en sí misma, una forma de prevenir las violaciones de los derechos humanos.*

En el mismo sentido, en el Comunicado de Prensa DGC/175/17 del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, del 31 de mayo del 2017, *afirmó que prevenir las prácticas de corrupción y sancionarlas de manera efectiva y real, permitirá a nuestro país el uso debido y eficiente de los recursos para atender parte de las carencias que enfrenta en el acceso a servicios de salud, seguridad social, vivienda, servicios básicos, alimentación o educación. Se pronunció por impulsar mecanismos que consoliden la cultura de la denuncia, vigilancia social, transparencia y rendición de cuentas basada en una debida y eficiente fiscalización y control de los recursos públicos.*

Con relación a ello, no puede pasar desapercibido que la corrupción tiene un impacto grave y diferenciado en el goce y ejercicio de los derechos humanos por parte de grupos históricamente discriminados, tales como las personas en situación de pobreza, las mujeres, los pueblos indígenas, los afrodescendientes, personas migrantes y las personas privadas de libertad y afecta de forma especialmente profunda a quienes son objeto de trata y tráfico de personas como los migrantes, niñas, niños y mujeres.

Por lo que se refiere al tema de corrupción en la entidad, conviene subrayar que el 18 de julio del año mencionado, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el decreto por el que se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, misma que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las autoridades que integran el Sistema Estatal Anticorrupción, para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

En ese sentido, el artículo 8 del citado ordenamiento jurídico, señala que el Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, está compuesto por los integrantes del Comité Coordinador y del Comité de Participación Ciudadana; concretamente, dispone que el órgano superior del sistema es el Comité Coordinador, el cual tiene los objetivos de establecer, articular y evaluar la política estatal en materia de prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; fiscalización y control de los recursos públicos; bases generales, políticas públicas para la coordinación de las autoridades del estado y sus municipios en estas materias.

En el ordinal 12 de la propia ley estatal, indica la integración del Comité Coordinador, mismo que se conforma por diversas autoridades, sin embargo, no contempla en su integración a la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Por otro lado, de acuerdo al numeral 22, el Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento del objeto del comité coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias de los sistemas nacional y estatal anticorrupción.

En este orden, se puede vislumbrar que la meta central del Sistema Anticorrupción es abatir, prevenir y sancionar la corrupción en el estado, mediante la suma de autoridades que trabajarán de manera coordinada. Bajo esta premisa, es evidente que este sistema no puede ser entendido sólo bajo la lógica de la función pública y desde la perspectiva de la justicia penal, sino que también requiere ser analizado con un enfoque de protección de derechos humanos.

Por lo anterior, resulta más que evidente que la lucha contra este flagelo debe ir de la mano de los Organismos Públicos de Derechos Humanos, instituidos precisamente para promover el respeto de los derechos humanos, mediante el apego a la legalidad, la ética y la responsabilidad de las autoridades del estado, tarea que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, realiza mediante la investigación del desempeño de las autoridades con base en las quejas ciudadanas, y la emisión de las recomendaciones que, aunque no son vinculantes, sirven para combatir la arbitrariedad, el abuso de poder, la corrupción y la impunidad que se reclama, y que no sólo socavan los valores sociales y morales, sino debilitan las instituciones y la vida democrática.

Así pues, la cooperación entre el Congreso y el Organismo garante, en una interacción productiva procura hacer valer las fortalezas de ambos, que abonará a la legalidad y a la construcción de una sociedad que incorpore una cultura de respeto a los derechos humanos.

Bajo este contexto, se propone adicionar al artículo 12 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán como parte integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, para que participe en el seguimiento de los casos que representen corrupción en el Estado de Yucatán. Lo anterior, en aras de promover, impulsar y fortalecer juntos la estrategia sobre la lucha contra la corrupción desde un enfoque de derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO:**

**Por el que se modifica la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.**

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción VIII al artículo 12 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 12. Integración**

El comité coordinador está integrado por:

I.- El presidente del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.

II.- El secretario de la Contraloría General.

III.- El auditor superior del Estado.

IV.- El vicefiscal especializado en Combate a la Corrupción.

V.- El presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales.

VI.- El presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de

Yucatán.

VII.- Un consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del

Estado de Yucatán, designado por este.

**VIII.- La persona quien ocupe la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.**

**T R A N S I T O R I O**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS 09 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DIPUTADA MARÍA TERESA MOISÉS ESCALANTE**

**DISTRITO XI**

1. Fracción I del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán [↑](#footnote-ref-1)
2. Fracción XI del artículo 10 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. [↑](#footnote-ref-2)
3. 12 de septiembre de 2017. [↑](#footnote-ref-3)
4. Aprobada en la ciudad de Bogotá, Colombia, en el marco de su 167 período de sesiones, a los dos días del mes de marzo de 2018. [↑](#footnote-ref-4)